



Asunto: Minuta de Decreto

septiembre 24, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.

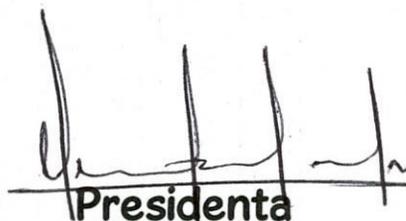


Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 42, y 76, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis



Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga



Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La certeza jurídica es el principio de derecho consagrado en los artículos, 14, 16, 19, 20, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los cuales se otorga al gobernado la garantía de que la autoridad someterá su actuación al Derecho, es decir, que ésta observará lo dispuesto por los ordenamientos legales.

Así, la autoridad actúa en observancia a normas claras y precisas, particularmente en la remisión a otros ordenamientos, con el propósito de que sean atendidos, y que el gobernado no se encuentre en una incertidumbre jurídica.¹

Por ello, es que se adecuan los numerales, 42, y 76, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de puntualizar la denominación del Código Nacional de Procedimientos

¹ Época: Décima Época

Registro: 2002649

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a./J. 139/2012 (10a.)

Página: 437

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".

Amparo en revisión 820/2011. Estación de Servicios Los Álamos, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 251/2012. Maquilas y Detallistas, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 686/2012. Incomer, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 1073/2012. Gold Medal Construction, S.A. de C.V. 27 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 416/2012. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 8 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Tesis de jurisprudencia 139/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.



Penales, así como el Código Penal del Estado, pues es imprescindible que se dé a conocer a la usuaria del Centro de Justicia para Mujeres, los conceptos de violencia familiar, y tipos de violencia, ya que el último Ordenamiento enunciado, tipifica y sanciona el delito de violencia familiar.

Además, esta modificación puntualiza la denominación de la Fiscalía General del Estado, la cual asignará una Agente Fiscal, que llevará a cabo sus funciones en observancia a lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, por enunciar algunos ordenamientos.

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 42, y 76, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 42. El Reglamento de la presente Ley determinará el procedimiento de asesoría jurídica, debiendo contemplar que en todo caso se den a conocer a la usuaria, los conceptos de violencia familiar y tipos de violencia que definen, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; así como lo relativo que estipula el Código Nacional de Procedimientos Penales, con la intención de que conozca la problemática como un delito; los derechos que tiene como víctima, así como el énfasis en la autodeterminación de las mismas en la decisión de las acciones que deban tomarse, para apoyar su empoderamiento; e igualmente determinará las causas de suspensión o conclusión del servicio.

En caso de que se requiera llevar a cabo el trámite por la vía civil o familiar, se canalizará a la usuaria a la Defensoría Pública para su atención, o con alguna otra de las instituciones asociadas que brinden este servicio.

ARTÍCULO 76. El Fiscal General del Estado, deberá asignar al Centro, una Agente Fiscal, quien realizará sus funciones con base en lo dispuesto en, el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y en su caso, el Código Penal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, estos tres últimos ordenamientos, del Estado de San Luis Potosí; y demás leyes que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis

Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna